

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Continúa el Reglamento inserto en el Boletín anterior.

Art. 141. Las adjudicaciones se harán por líneas vecinales, ó por trozos de cada línea, segun lo exija la importancia de los trabajos.

Art. 142. Las subastas se anunciarán con la anticipacion conveniente por el *Boletín oficial*, y por carteles que los alcaldes harán fijar en sus pueblos respectivos.

SECCION QUINTA.

Vigilancia y recepcion de los trabajos.

Art. 143. Los trabajos que se ejecuten por empresa serán vigilados por la persona facultativa nombrada al efecto por el Jefe político.

Art. 144. Las medidas coercitivas preseritas para los caminos de segundo orden en los casos en que los empresarios falten á las condiciones de sus contratos, son aplicables á casos iguales ocurridos respecto á obras de los caminos de primer orden, con la diferencia de ser aqui el Jefe político, en vez del alcalde, la parte actora contra los empresarios.

Art. 145. La recepcion de los trabajos se hará por la persona facultativa que nombrare el Jefe político y á presencia del empresario ó su apoderado.

El acta de recepcion se firmará por el que entregue y el que reciba, expresando en ella si hay conformidad ó las observaciones que se les ofrezcan.

Estas actas se someterán á la aprobacion del Jefe político.

Art. 146. El pago á los empresarios se hará por libramientos del Jefe político, con sujecion á las reglas establecidas para los trabajos de las carreteras provinciales.

Art. 147. Luego que un camino vecinal de primer orden esté concluido y puesto en buen estado de tránsito, podrán nombrarse para su conservacion y guarda peones camineros que estarán bajo la inspeccion inmediata de los alcaldes de los pueblos en que radique la parte de camino puesta á su cuidado.

Art. 148. Estos peones se nombrarán por el Jefe político á peticion de los ayuntamientos, y despues que estas corporaciones hayan acordado el jornal que ha de abonárseles.

SECCION SEXTA.

Libramientos y justificacion de gastos.

Art. 149. Todos los gastos relativos á caminos vecinales de primer orden se ejecutarán en virtud de libramiento del Jefe político contra el depositario de los fondos provinciales.

Art. 150. Las cuentas de los ingresos y gastos de estos caminos se formarán y justificarán del mismo modo que las de los ingresos y gastos de los caminos provinciales, y necesitarán igual aprobacion que estas.

Art. 151. El resumen de las cuentas de cada camino vecinal de primer orden, despues de aprobado, se imprimirá y se dirigirá á los alcaldes de los pueblos interesados en dicho camino para que hagan del resumen citado el uso prescrito en el art. 115 del reglamento formado para la ejecucion de la ley sobre organizacion y atribuciones de los ayuntamientos.

CAPITULO IX.

DE LAS COMISIONES INSPECTORAS DE LOS CAMINOS VECINALES.

Art. 152. Los Jefes políticos podrán formar, ya para cada camino vecinal de primer orden, ya para todos los caminos vecinales de un partido, juntas de inspeccion y vigilancia, compuestas de diputados provinciales, párrocos, alcaldes, propietarios, comerciantes y demas personas interesadas en el buen estado de las comunicaciones.

Art. 153. Si un camino tuviere demasiada extension para ser inspeccionado y vigilado facilmente por una sola junta, podrá dividirse en dos partes que se confiarán á dos juntas distintas.

Art. 154. Cada junta nombrará su presidente y secretario y determinará el sitio habitual de sus reuniones.

Art. 155. Cuando el Jefe político asista á la junta establecida en la capital de la provincia, tendrá la presidencia, y lo mismo sucederá con el jefe civil respecto á la de su distrito.

Art. 156. Estas comisiones darán su dictámen á invitación del Jefe político sobre los proyectos redactados para trabajos nuevos y obras de fábrica ó de cualquiera otra especie.

Podrán ser consultadas, cuando no hubiere avenencia entre los alcaldes, acerca de las cuotas que deben señalarse á los pueblos interesados en un camino de primer orden.

Vigilarán á los peones camineros y darán noticia al Jefe político de los que no cumplan con sus deberes.

Designarán uno ó varios de los individuos de su seno para que asistan á la recepcion de obras ejecutadas por empresa, asi como á la de materiales suministrados por empresarios ó por medio de prestaciones. Los encargados de la recepcion avisarán de antemano á los delegados de la junta el dia y hora en que aquella ha de tener lugar: harán mencion en el acta de las observaciones de estos delegados y los invitarán á firmarla.

Si los comisionados de la junta, debidamente citados, no acudieren al acto de la recepcion, la verificará el encargado de ella, sin que sea obstáculo la ausencia de aquellos. (Se continuará.)

Núm. 380.

Circular núm. 178.

Los Gefes civiles de distrito Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno político procurarán la captura de los espresados á continuacion y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama. Zaragoza 18 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Señas del soldado desertor Salvador Bosqueras.

Estatura 5 pies, 7 lineas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Lo reclama el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

Señas de Jorge Fernandez.

Edad 50 años, estatura alta, pelo negro, cara delgada, ojos garzos, nariz aílada, barba clara, color sano, viste calzón corto de paño negro ordinario, chaqueta de id., chaleco de pana negro, medias de puente rayadas de lana, albarcas y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el Juez de primera instancia de Calatayud.

Id. del confinado desertor Blas Rios.

Edad 24 años, estatura 5 pies 3 pulgadas 6 lineas, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, color bueno, es natural de Manzanera y su oficio maestro de 1.ª educacion.

Id. de Isidro Ochoa.

Edad 28 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz larga, cara redonda, barba cerrada, color bueno. Es natural de Cervera en la provincia de Logroño y de ejercicio traficante.

Lo reclama la comandancia de presidio de esta capital.

Id. de Tomas Maicas.

Edad 36 á 38 años, cara enjuta, moreno, delgado de cuerpo; viste pantalon y chaqueta, capa ó capote y gorra chata.

Id. del desertor Mariano Carceller.

Edad 22 años, estatura 5 pies 3 lineas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Id. de Ramon Cerbello.

Edad 19 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 9 lineas,

pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano.

Id. de Pedro Claverol.

Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca.

Id. de Melchor Royo.

Edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada 3 lineas.

Id. de Francisco Andreu.

Edad 19 años, estatura 4 pies 11 pulgadas 11 lineas, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color bueno.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este distrito.

Señas de Julian Lozano Cascales.

Edad 19 á 20 años, estatura mas de 5 pies medianamente nutrido, color algo claro, barba poca, vecino de Fortuna y de egercicio pañero ambulante.

Id. de Pascual Gomariz Belda.

Edad 19 á 20 años, estatura mas de 5 pies, ojos vizcos, color trigüeño, y egercicio pañero ambulante.

Id. de Eusebio Bernal Lozano.

Id. de Juan José Rubio Lopez.

Edad de 19 á 20 años, estatura mas de 5 pies vecino de Málaga y de egercicio pañero.

Id. de Pascual Ruiz Esteve.

Edad de 19 á 20 años, estatura mas de 5 pies color claro, medianamente nutrido y de egercicio pañero.

Lo reclama el Sr. Gefe político de la provincia de Murcia.

Id. de Santiago Sanchez (a) peregrino.

Edad 25 años, estatura alta, delgado; barba como roja, tuerto, con el párpado superior del ojo falto de vista algo replegado, es natural y vecino de Torrelacarcel.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Albarracin.

Núm. 381.

Circular núm. 179.

Los Gefes civiles de Distrito, Alcaldes constitucionales y demas dependientes de este Gobierno procurarán averiguar el paradero del frances Andres Gorga y caso de ser habido le notificarán la presentacion en el Juzgado de 1.ª instancia de Huesca para hacerle saber el auto de sobreseimiento provisto por la Audiencia del territorio. Zaragoza 21 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 382.

Circular núm. 180.

En circunstancias normales los empleados encuentran sus obligaciones escritas y reducidas á trabajar pacíficamente en las oficinas ó tribunales; pero cuando hay rebeldes que se preparan á envolvernos en la anarquía, tienen otra política y de conciencia, tan sagrada como la primera, cual es el ofrecer sus servicios para conservar el orden.

En esta cruzada caben todos menos los desleales, y nadie puede disculparse, porque los altos empleados que por la severidad é índole de sus funciones ordinarias no harian gran cosa con un fusil, hallarán su puesto cerca de las autoridades militar y gubernativa á quienes ayudarán con su fuerza moral; los ancianos ó enfermos, desempeñarán el cargo de vigilancia que tan solo exige vista, inteligencia y voluntad; los robustos, se batirán por la noble, justa y grande causa del Trono y la libertad bien entendida; y todos en fin, consti-

tuirán una falange emblema de lealtad que rebajará hasta donde merecen las PLANTAS PARÁSITAS, la mala raza de funcionarios para quienes NADA VALE MAS QUE EL SUELDO que aspiraron siempre á conservar engañando á los gobiernos y manteniendo secretas inteligencias con los conspiradores, que á su vez les engañan con ofrecimientos.

Teniendo los partidos sus mártires y los hombres sus ahijados á quien acomodar en días de bonanza, mal pudieran dejar sus puestos á los que toman pingües sueldos. Por fortuna estos serán pocos en Zaragoza y deseando utilizar cuanto antes la lealtad de los buenos, he acordado.

Art. 1.º Con el esclusivo objeto de mantener el órden dentro de Zaragoza, se abre en la Comisaría del detall un alistamiento de empleados que durará desde hoy hasta el 23.

Art. 2.º Para simplificar mas la operacion los que gusten alistarse se dirigirán á sus respectivos gefes, quienes se servirán pasar al Gobierno político lista nominal de ellos.

Zaragoza 22 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Siendo escaso el número de armas que se han presentado sin licencias y constándome, por los mismos iniciados en la conspiracion, donde existen muchas de ellas, deberia proceder á las visitas domiciliarias é imposicion de castigos severos. Sin embargo, he querido dar una tregua considerando causaria la ruina de las familias victimas de la imprudencia de unos padres, de unos maridos, que alucinados por el mezquino interés de cortas cantidades, de ofrecimientos que no se cumplen, ó creencias irrealizables, marchan á su perdicion desconociendo que, COMO SIEMPRE, esta vez sus instigadores quedarán OCULTOS mientras ellos se esponen al peligro del fuego, al rigor de las leyes, y que si triunfan saldrán llamándose vencedores PARA HACER LOS BUENOS NEGOCIOS, OBTENER EMPLEOS Y LUCIR CONDECORACIONES; porque es sabido, QUE LAS REVOLUCIONES LAS HACEN UNOS, LAS UTILIZAN OTROS. Consúltense los hechos, recuérdense los sucesos del 35, 36, 40 y 43 y mis palabras quedarán comprobadas. En todos se hicieron ofrecimientos políticos ó de interés, y todo fué MENTIRA, porque solo unos cuantos, QUE FACILMENTE RECORDAREIS labraron su fortuna en contratos, compras de bienes nacionales, ó empleos, y los demas quedaron de horneros, albañiles, artesanos ó jornaleros reducidos como antes á comer con el trabajo, mientras los embaucadores disfrutaban y se solazaban en los puestos á donde llegaron poniendo EL PIE EN SUS HOMBROS.

Aun es tiempo, y los seducidos pueden escapar del peligro, en que les pusieron los negociantes con máscara política, entregando las armas personalmente, por medio de personas desconocidas, ó dejándolas en las puertas de las casas, cual otras veces se ha hecho. Por tanto

MANDO.

Artículo 1.º Se proroga hasta el dia 23 el término para entregar las armas sin responsabilidad.

Art. 2.º Cumplido el término se procederá irremisiblemente á practicar visitas domiciliarias.

Art. 3.º Los dueños de las casas ó fincas y los guardas de terrenos donde se encuentren armas serán cas-

tigados como conspiradores.

Zaragoza 22 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Usando de las facultades que me estan concedidas he acordado la creacion de una compañía denominada fusileros de la Reina y en su consecuencia he resuelto:

Artículo 1.º Desde el dia 23 queda abierto en la Comisaría del Detall el alistamiento para la compañía de fusileros de la Reina.

Art. 2.º Esta se compondrá de noventa plazas de clase de soldados con el sueldo de 6 rs. diarios y diez cabos con el de 7.

Art. 3.º Serán admitidos indistintamente los licenciados del Ejército ó cuerpos francos y los paisanos siempre que hayan acreditado su valor en otras circunstancias.

Art. 4.º Los que se distingan serán preferidos para las guarderías de montes de propios y del Estado y aun para las plazas de guardas mayores segun fuesen sus merecimientos.

Zaragoza 22 de Mayo de 1848.—José Fernandez Enciso.

Núm. 383.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia ha dirigido al Excmo. Sr. Regente con fecha 24 del actual la siguiente Real órden.

Excmo. Sr.—De órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remito á V. E. para conocimiento de ese Tribunal, y efectos consiguientes en el territorio del mismo la adjunta circular del Ministerio de Hacienda, relativa al establecimiento de una nueva clase de papel sellado con la denominacion de *Multas*.—Y el tenor de la circular del Ministerio de Hacienda que se cita, dice así.—La Reina ha tenido á bien expedir con fecha 14 del corriente el Real decreto siguiente:—Conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros, y en virtud de lo que me ha propuesto el de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece una nueva clase de Papel sellado, que se denominará de *Multas*, con destino á recaudar el impuesto de este nombre, el cual se expendirá en los mismos puntos y bajo las propias reglas que el ordinario. Los pliegos serán del precio de 2, 4, 8, 20, 50, 100, 500, 1.000, 5.000 y 10.000 rs.

Art. 2.º Cada pliego se dispondrá de modo que pueda cortarse en dos partes, una superior y otra inferior. En la primera estampará la Autoridad el origen ó motivo de la multa, su importe, la ley, decreto ó instruccion en cuya virtud se imponga, su fecha, el nombre del multado, y por último el número que corresponda á la multa; cuidando de observar una numeracion sucesiva en todas las respectivas á cada año, y se entregará despues á la parte interesada para su resguardo: la segunda con iguales notas se conservará por la Autoridad como comprobante y garantía de su disposicion.

Quando el importe de la multa excediese del valor de cualquiera de los pliegos del nuevo sello, se tomarán los que sean necesarios, estam-

pándose entonces las notas en el de mayor precio, á cuya mitad se unirán al cortarlas respectivas á los demas divididos en igual forma.

Art. 3.º Se prohíbe á todas las Autoridades civiles, militares, eclesiásticas ó de cualquiera otra clase, imponer ni recaudar multas en metálico. Las que impongan gubernativamente penas pecuniarias de este género, lo harán exigiendo al multado la presentacion del pliego ó pliegos equivalentes al importe de la multa. Esta se acomodará á los precios de las clases de papel establecidas, y cuando á ello no haya lugar, se considerará condonada la fraccion de menos de dos reales que de ellos excediere.

Art. 4.º En los casos en que una parte de la multa corresponda á tercero con arreglo á las leyes, la Autoridad que la imponga entregará al mismo una certificacion expresiva de esta circunstancia, con insercion de las notas puestas en el pliego que entregue al multado.

La Hacienda pública satisfará el importe señalado por estas certificaciones dentro de los quince dias siguientes al de su presentacion.

Art. 5.º Las disposiciones anteriores comprenden á los Tribunales y Juzgados en la parte de multas que impongan gubernativamente; pero no se extienden á las que acordaren en virtud de expediente judicial con aplicacion á Penas de Cámara, las cuales seguirán recaudándose en la forma establecida.

Art. 6.º El presente decreto empezará á regir el 1.º del próximo Julio.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1848. — Manuel Bertran de Lis.

Visto uno y otro por esta sala de Gobierno en la Junta celebrada en este dia, ha mandado se guarde y cumpla el antecedente Real decreto por los Jueces de primera instancia, y demas que corresponda, y que á este fin se circule por medio de los Boletines oficiales de las provincias de este Reino. Zaragoza 28 de Abril de 1848. — D. Mariano Broto.

Núm. 384.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Aduanas y aranceles me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:—He dado cuenta á la Reina del expediente instruido con motivo de una reclamacion de la Junta de Comercio de Cádiz, para que se simplifiquen las formalidades con que se constituyen en depósito los tabacos labrados de la Habana, á fin de facilitar á sus dueños los medios de su enagenacion, y que se permita su exportacion á paises extranjeros en toda clase de bandera. En su vista, y con presencia de lo informado acerca del asunto por esa Direccion general, se ha servido S. M. mandar que en lo sucesivo se exceptúen del precinto y sello en los depósitos del reino las cajas, cabos ó bultos que contengan solamente tabacos habanos hilados, permitiéndose á los

dueños su exámen y reconocimiento á presencia de los empleados del establecimiento; y que la exportacion de dichos tabacos desde los puertos españoles á cualesquiera de los extranjeros se permita, tanto en bandera nacional como en la extranjera. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su exacto cumplimiento por parte de las oficinas de esa provincia, disponiendo que la preinserta Real orden tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1848. — Aniceto de Alvaro.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Zaragoza 29 de Abril de 1848. — Faustino de Balboa.

Núm. 385.

Bienes Nacionales.

No habiendo tenido efecto las subastas en arriendo de los dos molinos arineros que en la villa de Caspe posee el Bailleage del mismo nombre Orden de San Juan, y estando autorizado por la Direccion general de fincas del Estado para hacer dicho arriendo convencionalmente, he dispuesto admitir las proposiciones que se presenten hasta el dia 5 de Junio próximo, adjudicándolo al sugeto que mas ventajas y mayores seguridades ofrezca á juicio de esta Intendencia. Lo que pongo en conocimiento del público para que llegue á noticia de todos los que quieran interesarse en el indicado arriendo. Zaragoza 18 de Mayo de 1848. — Faustino de Balboa.

Núm. 386.

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.—El dia 4 de Junio próximo á las 12 de su mañana se celebrará subasta doble en los estrados de la Intendencia de esta provincia y en los pueblos de Torrijo y Morés para el arriendo de 5 campos en el primero y 2 en el segundo que la Encomienda de Calatayud Orden de San Juan posee en los terminos de dichos pueblos bajo los tipos de 12 cahices 8 almudes y 6 cahices 3 medias 10 almudes y medio de trigo puro, y con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Administracion y subalterna de Calatayud. Zaragoza 18 de Mayo de 1848. — Osorio.

Núm. 387.

Habiéndose anunciado el arriendo de las fincas que la Encomienda de Calatayud posee en los pueblos de Paracuellos de Jiloca, Sabinan y Villalengua para el dia de hoy, debiendo haberlo sido para el Domingo próximo pasado 21, se hace saber al público que se verificará otra nueva subasta el dia 28 del actual á las 12 horas de su mañana en los estrados de la Intendencia de esta provincia y pueblos nombrados bajo los mismos tipos de 20 cahices 7 anegas 2 almudes y medio trigo para los del primer pueblo, 64 cahices 4 anegas los del segundo y 50 cahices 5 anegas 7 almudes y medio los del tercero que es á lo que quedan reducidos bajada una quinta parte de los tipos que sirvieron en el primer remate en que no hubo postor como tampoco en el segundo; cuyo acto se verificará con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Administracion principal y subalterna del ramo en Calatayud. Zaragoza 23 de Mayo de 1848. — Osorio.

PARTE NO OFICIAL.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Valconchan, cuya dotacion consiste en 440 rs. anuales pagados de fondos municipales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al alcalde de aquel pueblo, hasta el 22 de Junio próximo en que se proveerá dicha plaza.

Zaragoza: Imprenta Nacional.